



Transparencia, la prueba del algodón



VISIÓN PERSONAL

Andrés Betancor

El impacto de la publicidad en la cultura popular es muy importante. Es un rasgo de la sociedad actual. La publicidad es una forma de comunicación tan potente que es capaz no sólo de influir las pautas de consumo sino de acuñar expresiones que pasan al lenguaje cotidiano. La expresión “la prueba del algodón” procede de un anuncio de una marca de productos de limpieza. Si se supera esa prueba, el producto cumple lo que promete. El algodón limpio sería la prueba de la verdad. Aquella expresión se ha integrado en nuestro lenguaje impulsada por la fuerza de lo gráfico y la sencillez del mensaje. No sólo los productos de limpieza tienen que superar esa prueba. También las promesas políticas.

El próximo jueves, el pleno del Congreso de los Diputados aprobará definitivamente el Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El Gobierno ha convertido esta ley en una pieza esencial de su compromiso de lucha contra la corrupción. La Exposición de motivos de la futura ley comienza con un párrafo que pasará a la Historia: “La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar de una sociedad crítica, exigente y participativa”.

Espectacular. Bravo. Nos ponemos a hacer la ola en el estadio de la política pero hemos aprendido, gracias al anuncio del producto de limpieza, que las cualidades se han de probar y la mejor y definitiva prueba es la del algodón. El producto, la Ley, pinta bien. Tiene muy buenos deseos. Sus objetivos son ambiciosos, como se señala en la citada Exposición: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública, reconoce y garantiza el acceso a la información y establece las obligaciones de buen gobierno así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento. En lo que se refiere específicamente a la transparencia, la ley delimita un extenso ámbito de sujetos públicos y privados sometidos a sus obligaciones. Y estos sujetos deben facilitar activamente “información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública” (art. 5). Así, todos deberán incluir información institucional (art. 6), aunque sólo las Administraciones Públicas deberán informar sobre planes,

anteproyectos y proyectos de normas (art. 7). Más interés tiene la información económica, presupuestaria y estadística (art. 8). En este caso, todos deberán informar sobre los contratos, los convenios, las subvenciones, los presupuestos, las cuentas anuales con sus informes de auditoría, las retribuciones, las resoluciones de compatibilidad, las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales y la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos (art. 8).

Frontera

La música suena bien. ¿La prueba del algodón? En el Derecho es el capítulo de las infracciones y sanciones. Es el que marca la frontera entre el pío deseo y las normas jurídicas. Si no hay previsión de castigos para los incumplimientos, la música es sólo música y, además, celestial. Suena bien, pero nada más. La ley prevé el control del cumplimiento de sus obligaciones pero sólo limitado a la Administración General del Estado. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno es el encargado de llevarlo a cabo. A tal fin podrá dictar resoluciones para el cese de los incumplimientos y el inicio de los procedimientos disciplinarios correspondientes (art. 9). Sin embargo, esta posibilidad está condicionada a que la Ley prevea sanciones con las que castigar su incumplimiento. La ley no las contempla. El tercer

apartado del artículo 9 nos dice, de manera alambicada, que “el incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa reguladas en este capítulo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.”

Es una tipificación diferida que carece de efectos jurídicos puesto que depende de lo que se diga en otra ley. Como también dependerá de otras leyes la sanción de los incumplimientos de cualquier otro sujeto distinto a la Administración General del Estado. Se intenta dar respuesta al Consejo de Estado cuando al dictaminar el anteproyecto propuso que “podría introducirse... un régimen sancionador que permitiera reprimir las conductas contrarias a las normas de transparencia... Esta recomendación responde a la necesidad de reforzar el carácter imperativo que las normas de la proyectada Ley poseen, ..., pues para que un mandato sea auténticamente obligatorio es necesario prever las consecuencias que en cada caso hayan de derivarse de su incumplimiento.” La fórmula elegida sigue sin dar respuesta a lo sugerido. No hay infracciones ni sanciones. Las obligaciones en materia de transparencia son música celestial. No constituyen un mandato imperativo. La sociedad crítica, exigente y participativa deberá seguir esperando acunada por la dulce melodía del legislador. La prueba del algodón no ha sido superada.

Catedrático de Derecho administrativo

La música de la Ley de Transparencia suena bien, pero sin castigos es sólo música celestial